

4. El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a «ICICT, Sociedad Anónima» o empresa cliente o fuese causa de accidente a sus compañeros o a terceros, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave según los casos.

5. Pequeños descuidos en la conservación de los instrumentos, vehículos o equipos que la empresa pone a disposición del trabajador, tanto para su protección personal como para la ejecución de su trabajo.

6. Falta de aseo y limpieza personal, así como en las dependencias, servicios, útiles y vehículos de la empresa.

7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8. La falta de respeto en materia leve a los subordinados, compañeros, mandos y público, así como la discusión con ellos. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9. Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

Faltas graves: Se considerarán faltas graves:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, con retraso superior a diez minutos en el horario de entrada o con anticipación en el horario de salida.

2. Ausencia sin causa justificada, de dos días durante un período de treinta días.

3. La falsificación, omisión maliciosa o falseamiento de datos en el currículum u otros documentos de ingreso en la empresa, así como en cualquier otro documento de régimen interno o externo. Si estos hechos originasen perjuicios de consideración a ICICT, o a terceros, esta falta podrá ser considerada como muy grave.

4. El incumplimiento de las normas generales, en materia de seguridad y salud laboral en el trabajo y la adopción de insuficientes medidas de seguridad según la normativa del Consejo de Seguridad Nuclear, en relación con los trabajos a efectuar con equipos radiactivos. Será falta muy grave cuando tenga consecuencias en las personas, máquinas, materiales o edificios.

5. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

6. La suplantación activa o pasiva de la personalidad.

7. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

8. La imprudencia en acto de trabajo; si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

9. La manipulación, uso indebido o deterioro, por falta de cuidado necesario, de los instrumentos, equipos o vehículos que la empresa pone a disposición del trabajador, tanto para su protección personal como para la ejecución de su trabajo.

10. La embriaguez no habitual durante el trabajo.

11. La reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del período de un mes y habiendo mediado comunicación escrita.

12. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

Faltas muy graves: Se consideran faltas muy graves:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.

2. Ausencia sin causa justificada, por más de dos días durante un período de treinta días.

3. La falsedad, la deslealtad, el fraude, el abuso de confianza, la competencia ilícita para con la empresa y el hurto o el robo, tanto a los compañeros de trabajo como a la empresa o a terceros, dentro de las dependencias de la misma o durante el desempeño de trabajos o servicios por cuenta de la empresa.

4. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en útiles, herramientas, maquinaria, vehículos, aparatos, instalaciones, edificios, enseres o documentos de la empresa o de sus clientes.

5. La participación directa o indirecta en la comisión de delito, calificado como tal en el Código Penal o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para la empresa desconfianza respecto a su autor.

6. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

7. La embriaguez habitual o toxicomanía.

8. Violar el secreto de la correspondencia o documentos de la empresa, así como revelar a elementos extraños a la misma datos de obligada reserva.

9. El empleo del tiempo, materiales, máquinas y útiles de trabajo en cuestiones ajenas al mismo.

10. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo.

11. La falsedad en las circunstancias de accidentes de trabajo. La simulación de accidente o enfermedad, o la prolongación maliciosa y/o fingida, en su curación.

12. La negativa, sin causa justificada, a efectuar un desplazamiento por razones de trabajo.

13. La simulación de actuaciones o realización de trabajos.

14. El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la empresa, para que se instruya el oportuno expediente.

15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

Régimen de sanciones: Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

En caso de faltas muy graves, se tramitará expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal.

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

Despido.

Prescripción de faltas: La facultad de la empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

## CAPÍTULO IX

### Disposición derogatoria

El presente Convenio Colectivo deroga expresamente todas y cada una de las cláusulas contenidas en el Convenio Colectivo de «ICICT, Sociedad Anónima» publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 14, de 16 de enero de 1996.

**19218** *RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 25 de marzo de 2002, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo General de la Industria Textil y de la Confección.*

Advertidos errores en el texto de Convenio Colectivo General de la Industria Textil y de la Confección, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 25 de marzo de 2002 en el «Boletín Oficial del Estado» número 92, de 17 de abril de 2002,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores:

En la página 14666, columna izquierda, sustituir el «Anexo II, tabla salarial 2002» y «Tabla de salarios de referencia nuevo nomenclátor», por las siguientes:

## ANEXO

## FIBRAS DE ALGODÓN Y APROVECHAMIENTO DE SUBPRODUCTOS

Tabla salarial 2002

Coefficiente	Salario — Euros
1,00	19,14
1,05	19,37
1,10	19,66
1,15	19,95
1,20	20,26
1,25	20,51
1,30	20,74
1,35	21,02
1,40	21,28
1,45	21,59
1,50	21,91
1,55	22,23
1,60	22,55
1,65	22,84
1,70	23,24
1,75	23,75
1,80	24,22
1,85	24,76
1,90	25,26
1,95	25,75
2,00	26,31
2,05	26,79
2,10	27,33
2,15	27,81
2,20	28,28
2,25	28,81
2,30	29,30
2,35	29,85
2,40	30,34
2,45	30,84
2,50	31,37
2,55	31,89
2,60	32,40
2,65	32,88
2,70	33,38
2,75	33,86
2,80	34,42
2,85	34,90
2,90	35,41
2,95	35,97
3,00	36,42
3,05	38,47
3,50	41,19

  

Grupo profesional	Salario de referencia — Euros
A	19,31
B	20,74
C	23,24
D	26,31
E	29,85
F	31,89
G	41,19

Madrid, 18 de septiembre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**19219** RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 26 de julio de 2002, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo del grupo de empresas «La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», «Grupo Generali España A.I.E.», «Gensegur Agencia de Seguros del Grupo Generali, Sociedad Anónima», «Generali España Holding de Entidades de Seguros, Sociedad Anónima», «Desarrollos Sanitarios Integrales, Sociedad Anónima» (DESAINSA), «Hermes, Sociedad Limitada de Servicios Inmobiliarios y Generales».

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo del grupo de empresas «La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», «Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», «Grupo Generali España A.I.E.», «Gensegur Agencia de Seguros del Grupo Generali, Sociedad Anónima», «Generali España Holding de Entidades de Seguros, Sociedad Anónima», «Desarrollos Sanitarios Integrales, Sociedad Anónima» (DESAINSA), «Hermes, Sociedad Limitada de Servicios Inmobiliarios y Generales», registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 26 de julio de 2002, en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de 23 de agosto.

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores:

En la página 31386, columna izquierda, encabezamiento de la Resolución y en la octava línea, a continuación de «Gensegur Agencia de Seguros del Grupo Generali, Sociedad Anónima», añadir: «Generali España Holding de Entidades de Seguros, Sociedad Anónima».

En la página 31386, columna izquierda, en el texto de la Resolución, en la línea quinta, y a continuación de «Gensegur Agencia de Seguros del Grupo Generali, Sociedad Anónima», añadir: «Generali España Holding de Entidades de Seguros, Sociedad Anónima».

En la página 31386, columna izquierda, artículo 1, en la sexta línea, y a continuación de «Gensegur Agencia de Seguros del Grupo Generali, Sociedad Anónima», añadir: «Generali España Holding de Entidades de Seguros, Sociedad Anónima».

En la página 31398, en el anexo II, «Tabla salarial para 2002 (en euros)», en la última columna de esta tabla, donde dice: «Mensual», debe decir: «Anual».

Madrid, 19 de septiembre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**19220** RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Amcor Flexibles España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Amcor Flexibles España, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9011242), que fue suscrito con fecha 13 de julio de 2002, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en su representación, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «AMCOR FLEXIBLES ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA»**

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

Este Convenio regulará, a partir de la fecha de entrada en vigor, las relaciones laborales entre «Amcor Flexibles España, Sociedad Anónima», y sus trabajadores.